



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Blanca Lorena Rodríguez Abaunza
demandado	Herederos determinados e indeterminados Armando Bustamante Ospina (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2016 00541 00
Asunto	Corre traslado excepciones de merito
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden este despacho **DISPONE,**

*Téngase por contestada la demanda por la totalidad de los demandados.

*No se dará trámite al escrito de excepciones previas presentado por el apoderado de la demandada consuelo Moya Gutiérrez, quien actúa en nombre propio y en representación de Juan José Bustamante Moya y Daniela Bustamante Moya, toda vez que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código General del Proceso, esto es ser presentando en escrito separado de la demanda.

*Teniendo en cuenta que a la fecha Juan José Bustamante Moya ya es mayor de edad, su progenitora ya no se encuentra legitimada para continuar representándolo, se requiere a este demandado para que designe apoderado que lo represente.

*Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (05) días de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

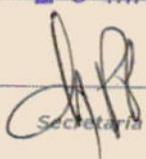

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
34 Del 26 MAR 2019.


Secretaría